

Roj: **SAP IB 267/2015 - ECLI: ES:APIB:2015:267**Id Cendoj: **07040370012015100054**Órgano: **Audiencia Provincial**Sede: **Palma de Mallorca**Sección: **1**Fecha: **05/02/2015**Nº de Recurso: **77/2014**Nº de Resolución: **17/2015**Procedimiento: **Procedimiento sumario ordinario**Ponente: **JUAN PEDRO YLLANES SUAREZ**Tipo de Resolución: **Sentencia****AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA****Sección nº 001**

Rollo: PO 77/14

Órgano Procedencia: Jdo. de Instrucción nº 6 de Palma

Proc. Origen: Sumario nº 2/2014

**SENTENCIA núm. 17/15****ILMOS/AS SR./SRAS MAGISTRADOS/AS:****DON JUAN PEDRO YLLANES SUAREZ****DOÑA ELEONOR MOYA ROSSELLÓ****DOÑA CRISTINA DIAZ SASTRE**

En Palma de Mallorca, a cinco de febrero de 2015.

VISTO ante esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en juicio oral y público, la causa instruida con el Sumario número 2/2014, procedente del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma, seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, **Rollo de Sala PO 77/14**, por un DELITO CONTINUADO DE ABUSO SEXUAL A ME **NO** R DE TRECE AÑOS, contra Saturnino, español, con DNI núm. NUM000, nacido en Ecuador el NUM001 de 1959, sin antecedentes penales al tiempo de los hechos, privado de libertad por esta causa desde el día 7 de febrero de 2014, representado por el Procurador Don Luis Enríquez de Navarra Muriedas y defendido por el Letrado Don Gabriel de Juan Oliver, actuando como Acusaciones Particulares: Doña Magdalena y Penélope, representadas por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cinta Gómez Plasencia y defendidas por la Letrada Doña Francisca Blaya Llabrés, y el Ministerio Fiscal, y como Magistrado ponente, que expresa el parecer de este Tribunal, el Ilmo. Sr. Don JUAN PEDRO YLLANES SUAREZ.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron tramitadas por el Juzgado de Instrucción número Seis de Palma, en virtud de parte de lesiones de INSALUD HOSPITAL SON ESPASES, por un presunto delito de agresiones sexuales, dando lugar a la incoación de DPPA 469/2014, después Sumario 2/14, habiéndose practicado las diligencias probatorias que se estimaron procedentes.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones y formado el correspondiente Rollo, por Auto de fecha 8 de octubre de 2014, se confirmó la conclusión del sumario y se procedió a la apertura de juicio oral, formulando el Ministerio Fiscal su calificación provisional mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2014, la acusación particular mediante escrito de fecha 17/11/14 y la defensa mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2014. Admitidas que fueron las pruebas que se estimaron oportunas, se señaló el acto del juicio oral para los días 4 y 5 de febrero de 2015, celebrándose el mismo con el resultado que consta en el correspondiente soporte audiovisual.



TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, modificando las provisionales, estimó que los hechos eran constitutivos de un delito continuado de Abuso Sexual a menor de trece años, previsto y penado en el artículo 183.1.3.4 d) del Código Penal en relación con el artículo 74 del mismo cuerpo legal, estimando responsable del mismo en concepto de autor al procesado Saturnino, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, solicitando que se le impusiera la pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y prohibición de aproximación, a la víctima Magdalena, a una distancia de 500 metros, a su persona, domicilio o lugar de trabajo, así como de comunicación con ella por tiempo de veinte años, así como la imposición de costas procesales.

En materia de responsabilidad civil, el procesado deberá indemnizar a la víctima Magdalena, en la cantidad de 50.000 euros.

CUARTO.- En el acto de juicio oral, la acusación particular personada en la causa se adhirió íntegramente al escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

La defensa del acusado, en el acto de juicio oral, se adhirió íntegramente al escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

QUINTO.- En la sustanciación de las presentes actuaciones se han observado los trámites legales esenciales.

## HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el procesado Saturnino, en Palma en fechas no determinadas desde diciembre de 2013, al menos en tres ocasiones con ánimo libidinoso, aprovechando que la menor Magdalena, la cual al tiempo de los hechos contaba con 7 años de edad, nacida el NUM002 /2006, vivía con el procesado y con Penélope, pareja del mismo y abuela de la víctima, cuando ésta no estaba en el piso sito en la CALLE000 núm. NUM003, NUM004 de Palma, procedió en una habitación de la vivienda citada, a introducirle el pene en la boca de la niña hasta eyacular, intentando en alguna ocasión penetrarla no consiguiéndolo dada la desproporción de los órganos genitales de uno y otro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos declarados probados, son legalmente constitutivos de un delito continuado de abuso sexual a menor de trece años, previsto y penado en el art. 183.1.3.4d) del código penal en relación con el artículo 74 del mismo cuerpo legal, tal y como ha sido expresamente reconocido y admitido por el acusado, mostrando su conformidad con la acusación contra él formulada. El acusado compareciente al acto del juicio, reconoció la autoría de los hechos contenidos en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, manifestando haber sido autor de los mismos. Dicho reconocimiento de la autoría del delito imputado por el Ministerio Fiscal, que motivó una modificación favorable al reo del escrito de acusación, se considera prueba de carga racional y suficiente sin necesidad de practicar otras pruebas para fundar el presente pronunciamiento condenatorio.

SEGUNDO.- Del delito reseñado en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal al que se adhirió la Acusación particular aparece como autor responsable el acusado Saturnino por su reconocida participación en los hechos reseñados.

TERCERO.- No concurre en el acusado circunstancia alguna de modificación de responsabilidad criminal.

CUARTO.- Procede imponer al acusado la pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y prohibición de aproximación y comunicación a la víctima Magdalena a una distancia de 500 metros.

QUINTO.- En concepto de responsabilidad civil, Saturnino deberá indemnizar a Magdalena, en la cantidad de 50.000 euros, conforme a lo dispuesto en el art. 57 del Código Penal.

SEXTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta ( arts. 121 del CP y 238 y 240 de la LECrim ).

VISTAS las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

## FALLO



CONDENAMOS al acusado Saturnino , en concepto de autor responsable de un delito continuado de abuso sexual a menor de trece años, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena.

CONDENAMOS al acusado Saturnino a la prohibición de aproximarse a Magdalena a una distancia de 500 metros del domicilio y de cualquier otro lugar donde se encuentre, durante un plazo de veinte años, así como a la prohibición de comunicarse con ella, por cualquier medio, por sí o terceras personas, durante el mismo plazo.

Se imponen al acusado las costas causadas en el presente procedimiento, incluida la de la Acusación particular personada.

En el ámbito de la responsabilidad civil, se condena al acusado Saturnino al pago de 50.000 euros, en concepto de indemnización.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, será de abono al acusado todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDO